RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado N°**131-0756-2016** del 26 de septiembre de 2016, notificada de forma personal el día 12 de octubre del 2016, modificada a su vez por la Resolución con radicado N°**131-0192-2020** del 18 de febrero del 2020, Cornare **OTORGO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE y DEBORA MARIA VELÁSQUEZ MONSALVE,** identificados con cédulas de ciudadanía 70,555.386 y 42.884.046 respectivamente, en un caudal total de 0.063L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.010L/s y para uso Pecuario 0.053L/s, caudal a derivarse de la fuente denominada *''Nacimiento, Chirimías''* en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-4493, ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado **131-0756-2016** del 26 de septiembre de 2016.

2. Que en atención al radicado **CE-16144-2025** del 05 de septiembre del año 2025, se emitió el auto **AU-03796-2025** del 09 de septiembre del 2025, por medio del cual la Corporación procede a dar inicio a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N° **131-0756-2016** del 26 de septiembre de 2016, a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.286, **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153 y **TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.452.467, en calidad de propietarios, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, a beneficiar el establecimiento de comercio denominado ***''GRANJA CHIRIMIAS''*** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4493**, localizado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro.

3. Que, se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **12 Y 29 de septiembre del 2025.**

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar de interés el día 29 de septiembre del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-06998-2025 del 06 de octubre del 2025,** el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

''(…)

3. OBSERVACIONES

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

3.1 *En atención a la solicitud inicial mediante radicado CE-16144-2025 de septiembre 5 de 2025, se realizó visita al predio de interés denominado "Granja Chirimias", en compañía el señor TOMÁS Atehortúa Velásquez, Nicanor Román y Sandra Vallejo Cardona por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al predio se accede por la vía Don Diego-El Retiro hacia la vereda El Chuscal y en la Institución Educativa Rural Dolores E Ismael Restrepo se ingresa sobre la margen derecha y aproximadamente a 800 metros, en la segunda entrada sobre la derecha se ingresa y a 2.0kilometros continuando derecho se encuentra el acceso al predio.*

3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-4493 tiene un área total de 2.52, pertenece a la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.*

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

017-4493

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO
Vereda	EL CHUSCAL, EL PORTENTO
Subcuenca (NSS2)	Q. La Chuscala y Directos al Alto Río Negro
Microcuenca (NSS3)	Q. Chirimía, Q. Corcobado
Área analizada	2.52

Imagen 1. *Ubicación predio 017-4493*
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 *<u>Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:</u>*

El predio identificado con FMI 017-4493 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

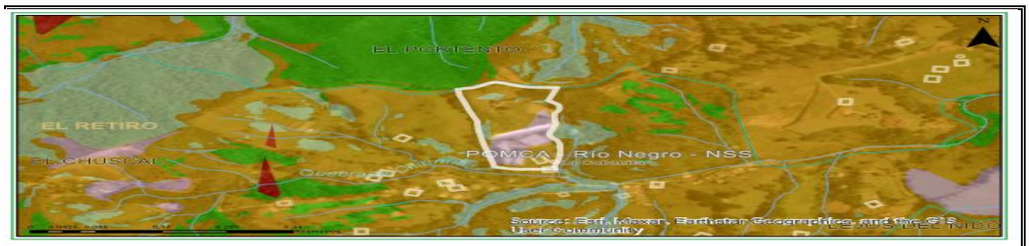

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.05
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.15	5.86
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.68	66.52
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.69	27.57

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

***Áreas de Restauración Ecológica**:*
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles**:*
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

***Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple**:*
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T el predio está localizado en suelo de Parcelación.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Parcelacion	2.52	100.0

***Imagen 4.** Zonificación P.B.O.T predio 017-4493*
Fuente: Geoportal interno Cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Concepto usos del suelo: en el concepto de usos del suelo con radicado No. 054 del 18 de abril de 2017, emitido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas, relacionado en el informe técnico No IT-1652-2017 del 24 de agosto de 2017, certifica que la actividad de cultivo de flor de corte y crías de aves de corral, SI CUMPLE, con los usos del suelo para la zona mixta y de Aptitud Forestal.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente.

La actividad desarrollada (vivienda), está establecida y se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA y respecto a la actividad pecuaria a desarrollar, es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

3.5 *Mediante radicado CE-16144-2025 de septiembre 5 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de Renovación y Modificación de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, pecuario (Avícola) y riego.*

El predio denominado "Granja Chirimias", se está destinado principalmente a la actividad avícola, específicamente a la actividad de pollas de levante. Se cuenta con siete (7) galpones, donde actualmente se tienen 23.000 aves en proceso de levante, pero se requiere aumentar la producción a 70.000 aves.

En el predio se tiene dos viviendas para 5 personas permanentes y 5 personas transitorias, un cultivo de aguacate de 270 árboles en una distancia de siembra de 6x6, que es aproximadamente 1.0 ha y la actividad avícola.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que el Nacimiento "Chirimias" es el único recurso para suplir las necesidades del predio.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas se cuenta con 2 pozos sépticos, ubicados en un sitio de coordenadas 75° 28' 13.", 6° 3' 18.'' 2.330

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Por la actividad desarrollada en el predio, se tiene permiso de vertimientos aprobado mediante Resolución N°131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, que reposa en el expediente 056070427644.

La Limpieza de los galpones se realizan mediante procedimientos en seco, la gallinaza se deposita en un invernadero lo que permite su secado y control de olores.

El manejo de la mortalidad animal se realiza mediante un proceso de compostaje.

***3.6** Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico del "Nacimiento Chirimias" en un sitio de coordenadas 75° 28' 11.86" 6° 3' 19.14" 2.330, en predio de la parte interesada, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.*

- *Se realizo aforo volumétrico del Nacimiento Chirimías, en el sitio de captación, el cual arrojando un caudal de 1.01 L/seg.*
- *Se realizo aforo volumétrico a la entrada del recurso hídrico a la obra de captación y control de caudal, implementada por la parte interesada y aprobada por la Corporación mediante Resolución No 131-0796-2017 del 25 de septiembre de 2017, arrojando un caudal de 0.025 L/seg.*

***Nota:** En el sitio de captación y en el recorrido del nacimiento, no se evidencio otras captaciones.*

AFORO VOLUMETRICO			
# DE REPETICIÓN	*VOLUMEN (L)*	*TIEMPO (Seg)*	*CAUDAL (L/s)*
1	*9*	*8.74*	*1.02*
2	*9*	*8.88*	*1.01*
3	*9*	*8.80*	*1.022*
4	*9*	*8.20*	*1.09*
5	*9*	*9.21*	*0.977*
6	*9*	*9.70*	*0.927*
7	*9*	*9.25*	*0.973*
8	*9*	*9.14*	*0.984*
9	*9*	*8.88*	*1.01*
10	*9*	*8.20*	*1.09*
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			***1.01***

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

A partir del caudal mínimo de 0.95 L/s, respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de 0.71L/s.

Resultados del Análisis de Caudales

Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.95	1.76
Caudal Ecologico (l/s)	0.24	0.44
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.71	1.32
Caudales otorgados (l/s)	0.13	0.13
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.59	1.2

Concesiones

Aguas Arriba		Aguas Abajo	
Nro Expedientes	Caudal Otrogado	Nro Expedientes	Caudal Otrogado
1	0,063	1	0,063

Activar Windo

El área de captación del Nacimiento Chirimias, se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 3.28 Ha.

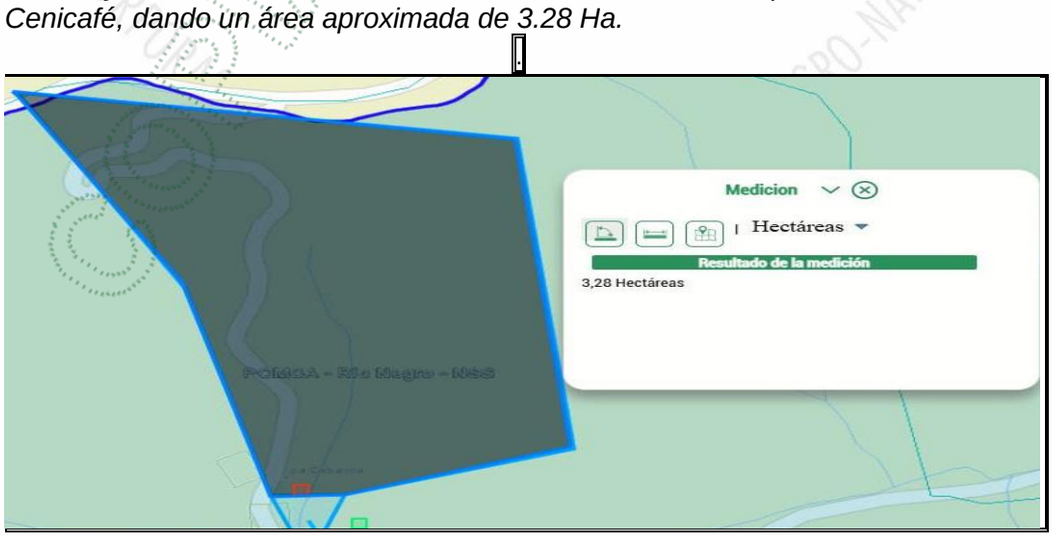

área de captación Nacimiento Chirimías
Fuente: Geoportal interno Cornare

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

3.7 *La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.*

3.8 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*Geoportal*	*29/09/2025*	*Geoportal* *Volumétrico*	*Q. Mínimo: 0.95* *Q. Medio: 0.71*	*Q. Mínimo: 0.79* *Q. Medio: 1.32*
	Nacimiento Chirimias			*1.01*	*0.76*

La parte interesada actualmente capta el recurso hídrico del Nacimiento Chirimias, en un sitio con coordenadas longitud -75° 28' 11.86" 6° 3' 19.14'' 2.330", consistente en derivación por manguera de 1 ½" que se reduce a ½", que conduce el recurso hídrico a la obra de captación y control de caudal consistente en un balde de 20 litros y de este se deriva tubería de ½" hasta el otro balde de control de caudal, de allí sale una tubería para tanque de almacenamiento donde se instala la bomba de 5 caballos de fuerza, para impulsar el recurso hídrico a la actividad del predio.

La obra de captación y control de caudal, es similar a los diseños suministrados por la Corporación y fue aprobada mediante Resolución No 131-0796-2017 del 25 de septiembre de 2017.

Captación Nacimiento Chirimias

Obra de captación y Control de caudal

Se presentó lluvia días antes a la visita. Época intermedia.

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo en el nacimiento en predio de la parte interesada.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
Nacimiento Chirimias	***Caudal total***	***0.95***	***1.76***
	Caudal ecológico	***0.24***	***0.44***
	Caudal máximo de reparto	***0.71***	***1.32***
	Caudales otorgados	***0.13***	***0.13***

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	Caudal disponible para reparto	*0.59*	*1.2*

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	***Componentes Sistema de Abastecimiento***	***Aducción: ____***	***Desarenador: _____ Estado:***	***PTAP: _____ _***	***Red Distribución: _____x__ _***	***Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Regular Control de Flujo: N.A***
		TIPO CAPTACIÓN				
		Cámara de toma directa		***x***		
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?)_____				
	Área captación (Ha)	***3.28***				
	Macromedición	***SI_____***			***NO____X_____***	
	Estado Captación	***Bueno: _____***		***Regular: ____X___***		***Malo: _____***
	Continuidad del Servicio	***SI___X_____***			***NO_____***	
	Tiene Servidumbre	***SI____X_____***			***NO_____***	

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	***DOTACIÓN****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS Transitorias***	***# PERSONAS Permanentes***	***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAM. DIAS / MES***	***FUENTE***
DOMÉSTICO	***90 l/persona-día****	***2***		***5***	***0.0052***	***30***	***Nacimiento Chirimias***
	45 l/persona-día*		***5***		***0.0026***		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					*0.0078L/s*		

USO	***DOTACIÓN****	***# VACUNOS***	***# PORCINOS***	***# CAPRINOS***	***# AVES***	***CAUDAL (L/s.)***	***FUENTE***
PECUARIO	***0.3L/animal-día***				***70000***		***Nacimiento Chirimias***
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)						*0.24 L/s*	

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN *	ÁREA Ha	N° ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	**1.0L/árbol-día***	**1.0 ha**	**270**	**Aguacate**			**N.A**	**0.0031**	**Nacimiento Chirimias**
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								*0.0031 L/s*	

4 CONCLUSIONES

4.1 *"El Nacimiento Chirimias" tiene un caudal disponible en el sitio de captación con coordenadas con coordenadas 75° 25' 11.86" W 6° 3' 19.14" 2.330, tiene una oferta disponible de 0.59 L/s. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *El predio identificado con FMI 017-4493, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tienen la siguiente zonificación ambiental:*

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA DEL RÍO NEGRO			
	Áreas de Restauración ecológica (Ha)	Áreas Agrosilvopastoriles (Ha)	Áreas de importancia ambiental (Ha)	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Ha)
017-4493	0.15	1.68	0.0	0.69

4.3 *La actividad desarrollada (vivienda), está establecida y se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA y respecto a la actividad pecuaria a desarrollar es permitida en áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.*

Según el concepto usos del suelo No. 054 del 18 de abril de 2017, emitido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas, relacionado en el informe técnico No IT-1652-2017 del 24 de agosto de 2017, certifica que la actividad de crías de aves de corral, SI CUMPLE, con los usos del suelo para la zona mixta y de Aptitud Forestal.

4.4 *El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.*

4.5 *El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que el "Nacimiento Chirimias" es el único recurso para abastecer las actividades del predio.*

4.6 *Se debe implementar en el predio tanque(s) de almacenamiento con sistema de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.7 *El predio cuenta con permiso de vertimientos aprobado mediante Resolución N°131-0187-2018 del 27 de febrero de 2018, que reposa en el expediente 056070427644.*

4.8 *Presentar a la Corporación de manera anual los registros diarios de consumo de caudal con su respectivo análisis en litros/segundo. Anexar copia de las planillas donde se registran los datos en campo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4.9 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación tubería, mejoramiento y/o adecuación de obras.*

4.10 *Es factible* ***RENOVAR Y MODIFICAR*** *el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No 131-0756 del 26 de septiembre de 2016 y modificado mediante Resolución No 131-0192-2020 del 18 de febrero de 2020, los señores* ***DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ****, en calidad de propietarios. para los usos* ***DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO*** *(Fertilización y fumigación cultivo de aguacate), en beneficio del predio denominado "Granja Chirimias" identificado con FMI 017-4493, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.*

4.11 *La obra de captación y control de caudal implementada en el nacimiento Chirimias, está aprobada mediante Resolución No 131-0796-2017 del 25 de septiembre de 2017, pero se le deberán realizar los ajustes necesarios acorde a los diseños que suministra la corporación de manera que se garantice la derivación del caudal otorgado, correspondiente a 0.25 L/s. En caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de la fuente deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.*

4.12 *El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.*

4.13 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO****.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> *Artículo 120 determinó lo siguiente*: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*
> *Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*
> *Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06998-2025 del 06 de octubre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA,** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** otorgado mediante Resolución **131-0756-2016** del 26 de septiembre de 2016, modificada a su vez por la Resolución con radicado N°**131-0192-2020** del 18 de febrero del 2020, a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.286, **DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.846.153 y **TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.452.467, en calidad de propietarios, en beneficio del establecimiento de comercio denominado ***''GRANJA CHIRIMIAS''*** localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-4493**, ubicado en la vereda El Chuscal en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

<table>
<tr><td rowspan="2">Nombre del Predio:</td><td rowspan="2">Granja Chirimias</td><td rowspan="2">FMI:</td><td rowspan="2">017-4493</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75</td><td>28</td><td>12.4</td><td>6</td><td>3</td><td>19.2</td><td>2346</td></tr>
<tr><td colspan="7">Punto de captación N°:</td><td colspan="4">1</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="2">Nacimiento Chirimias</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>-75</td><td>28</td><td>11.86</td><td>6</td><td>3</td><td>19.14</td><td>2330</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="6">Domestico</td><td colspan="4">0.0078</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">Pecuario</td><td colspan="4">0.24</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">Riego</td><td colspan="4">0.0031</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6"><u>Total, Caudal a otorgar del Nacimiento Chirimías (Caudal de diseño) 0.25 L/s</u></td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">CAUDAL TOTAL A OTORGAR</td><td colspan="4"><u>0.25L/s</u></td></tr>
</table>

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia. ‘’

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en el NACIMIENTO CHIRIMIAS el diseño de la obra control de pequeños caudales *acorde a la sumatoria de los caudales otorgados para los usos doméstico, pecuario y riego, correspondientes a: 0.25L/s* entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de algunas de las fuentes, deberá tramitar el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 62m3/mes equivalente a 0.024L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3.23
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0005 3%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0 5%.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	1050000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS/ # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS*100
Actividad 2.	200	350000	ML EJECUTADOS/ ML PROYECTADOS * 100
Actividad 3.	1000	1500000	# DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS/ # DFE TECNOLOGIAS PROYECTADAS * 100
Actividad 4.	10	800000	# DE TALLERES REALIZADOS/ # DE TALLERES PROYECTADOS * 100
Actividad 5.	2	100000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS / # DE MEDIOS PROYECTADOS * 100

Actividad 6.	2	400000	# DE OBRAS DE CAPTACION IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100
Actividad 7.	100	1000000	VOLUMEN DE AGUA LLUVIA APROVECHADA / VOLUMEN DE AGUA LLUVIA ´PROYECTADA * 100
Actividad 8	5	1500000	# DE SISTEMAS IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS PROYECTADOS * 100

Parágrafo Primero: REQUERIR a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, para que presenten anualmente a la Corporación los registros de consumo de caudal con su respectivo análisis en litros/segundo.

Parágrafo Segundo: REQUERIR a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, para que anualmente presente el informe de avance en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún

acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento**.**

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE, DANIEL ATEHORTÚA VELÁSQUEZ Y TOMÁS ATEHORTÚA VELÁSQUEZ,** en calidad de propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070225188
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 8/10/2025.
Técnica: Sandra Vallejo
Pág. Continua: Diseños de obra

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: DIEGO IGNACIO Y OTROS	**Expediente: 056070225188**

CAUDAL:	**0,250 L/seg.**	**FUENTE:**	NACIMIENTO CHIRIMIAS
MUNICIPIO:	**EL RETIROL**	**VEREDA:**	EL CHUSCAL

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

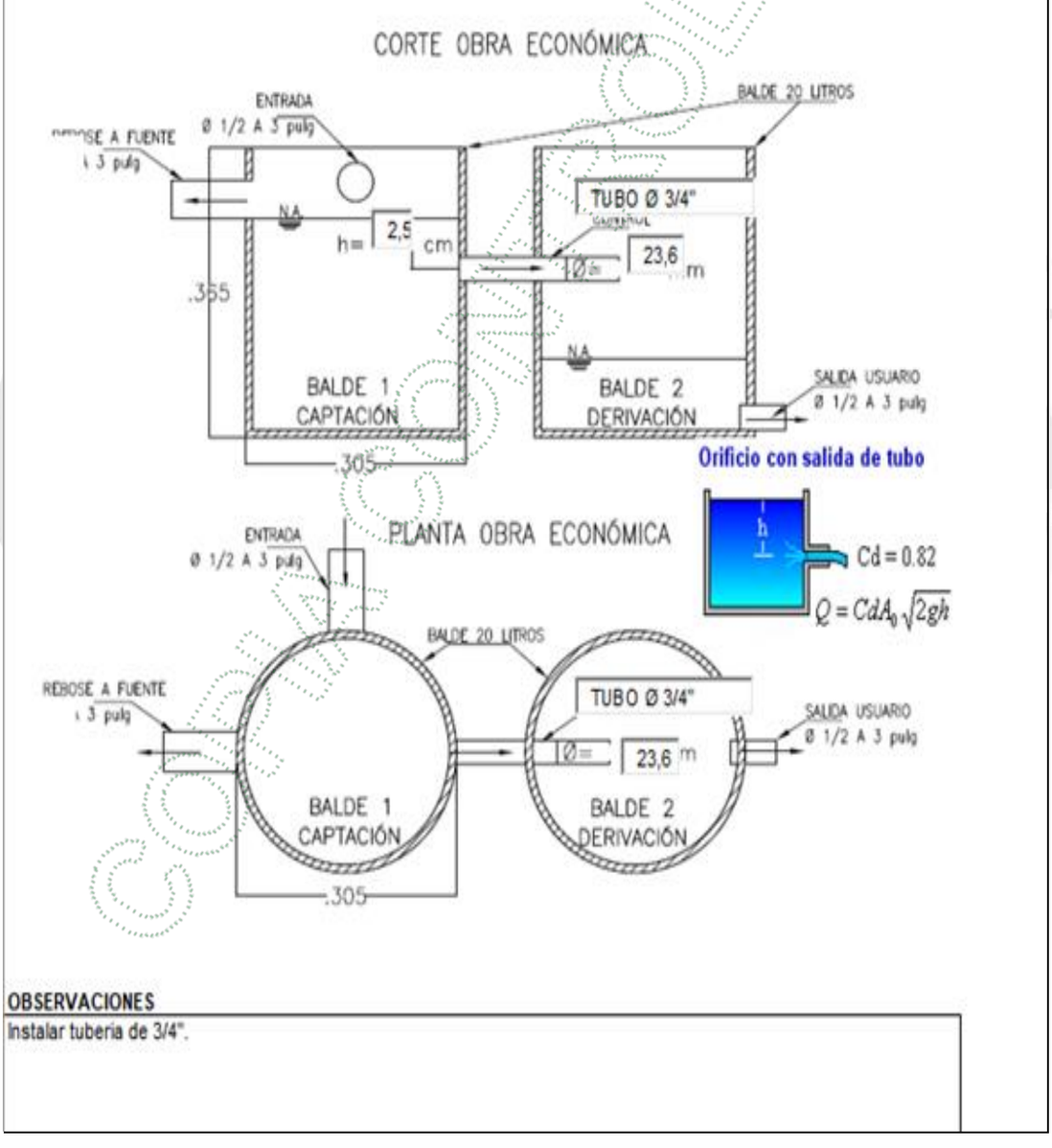

OBSERVACIONES

Instalar tuberia de 3/4".

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: DIEGO IGNACIO Y OTROS	**Expediente: 056070225188**
CAUDAL: 0,250 L/seg.	**FUENTE:** NACIMIENTO CHIRIMIAS
MUNICIPIO: EL RETIROL	**VEREDA:** EL CHUSCAL

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

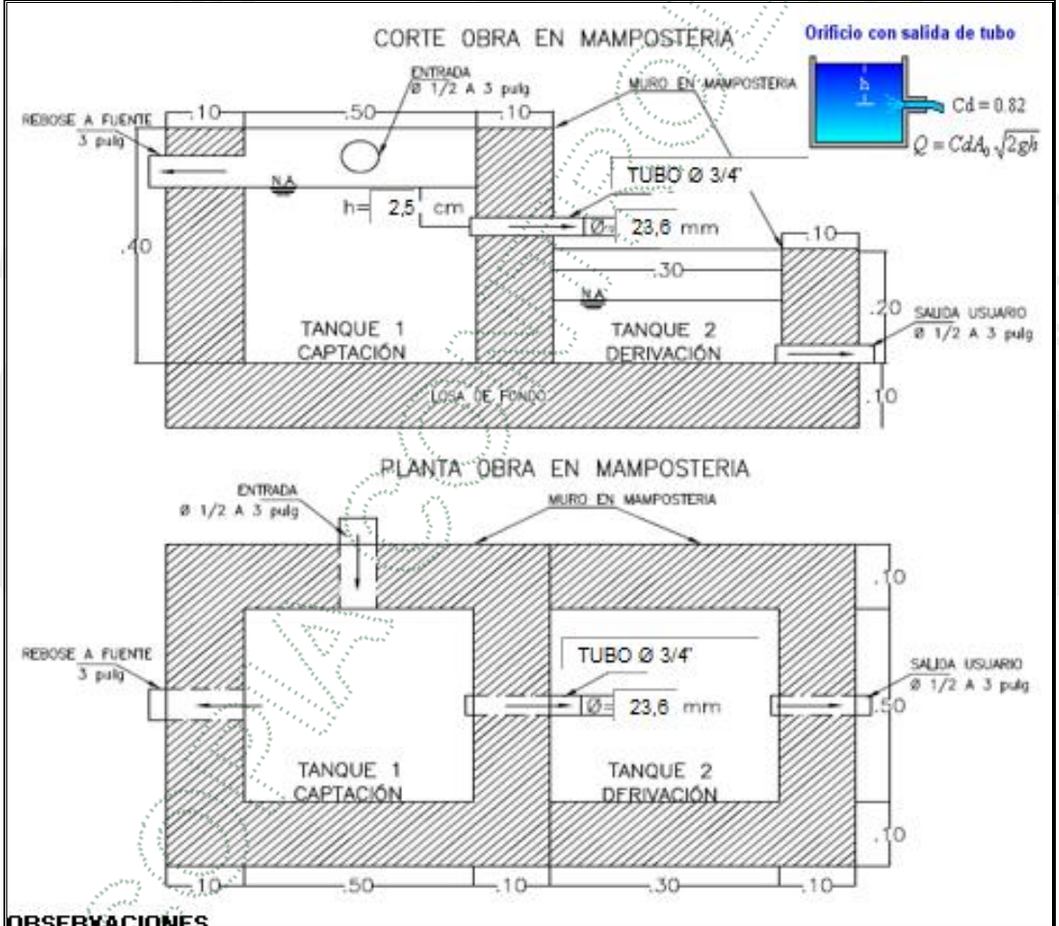

OBSERVACIONES

Instalar tubería de 3/4"